

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **136**

Fecha: **16/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 019 2018 00485	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/08/2023	22/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00346	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER GOMEZ CALDAS	Traslado (Art. 110 CGP)	17/08/2023	22/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00761	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ERNESTO GOMEZ GOMEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/08/2023	22/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2022 00392	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NINFA ORJUELA PARRA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/08/2023	22/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J19-2018-00485-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho de la señora Juez informándose que se encuentra pendiente por aprobar el remate realizado por la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Sería del caso proveer sobre la aprobación del remate efectuado a través de la comisionada **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** si no se observara que a esta altura de la actuación es necesario ejercer el control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto de la venta forzada del “usufructo” que recae sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 #108 — 21, MANZANA 6, CASA 10, LOTE 10 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL P.H DE BUCARAMANGA, denunciado en la cabeza de la demandada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, diligencia que se practicó el 23 de junio de 2023, a las 9:00 am.

Así las cosas, se procede a revisar las actuaciones surtidas dentro del plenario, con el fin de ejercer un control de legalidad respecto del remate sobre el “usufructo” aquí decretado.

Teniendo en cuenta el bien cautelado, se hace necesario precisar que pese a que el artículo 862 del C.C dispone que “los acreedores del usufructo pueden pedir que se le embargue el usufructo y se les pague con él hasta concurrencia de sus créditos” las medidas cautelares referentes al usufructo no recaen sobre el bien sino sobre su ejercicio; además, el usufructo le concede al usufructuario el derecho de percibir los frutos que produzca el inmueble y los frutos civiles pertenecen al usufructuario día a día, tal como se desprende de la lectura de los artículos 840 y 849 del CC, respectivamente.

Ahora bien, en cuanto a la embargabilidad del usufructo, la doctrina ha puntualizado que:

“Los acreedores del usufructuario pueden pedir el embargo del usufructo, pero no el de los bienes en que el usufructo se halla constituido, porque esos bienes

no pertenecen al deudor sino al nudo propietario; y pueden pedir el embargo del usufructo, no para que se enajene y adjudique al mejor postor el derecho de usufructo, radicado en cabeza del usufructuario, sino para que se les pague con el usufructo mismo, o sea, el valor de los frutos que pueden obtenerse de los bienes fructuarios. Con la acción ejecutiva de los acreedores, lo que se embarga al usufructuario no es el derecho mismo de usufructo, que el usufructuario conserva siempre como titular, sino el ejercicio de su derecho de usufructo, en que se subrogan¹

Además, señala que,

“Cuando procede el embargo, lo que se embarga no es el derecho mismo de usufructo, sino su ejercicio, la facultad de percibir los frutos para pagarse con ellos: los acreedores se subrogan al usufructuario en el ejercicio del derecho.”²

Del mismo modo, se ha resaltado que,

“El inciso 1º del artículo 862 permite que los acreedores del usufructuario puedan hacer embargar el usufructo para que se les pague con él hasta la concurrencia de sus créditos. Nótese que la ley no faculta para que el usufructo se venda en pública subasta y con su producto pagar a los acreedores: no: a éstos se les paga con el mismo usufructo, o sea, entregándoseles los bienes que éste comprenda, naturalmente después de embargados, depositados y valorados y establecida la prelación de créditos, si hubiere varios acreedores para que éstos usufructúen los bienes”³

En ese orden de ideas, este Juzgado advierte que el usufructo no puede ser objeto de venta forzada de la forma en que se ordenó, toda vez que, como se mencionó anteriormente “a los acreedores se les paga con el mismo usufructo, o sea entregándoseles los bienes que este comprenda, después de embargados, depositados y valorados” para lo cual, a efectos de materializar la medida cautelar se debía especificar por la parte actora cómo se viene ejerciendo el derecho de usufructo de la demandada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, indagando sobre la explotación económica del bien y especificar, por ejemplo, si recae sobre el pago de cánones, quién los paga etc., lo que aquí no ocurrió, llegando incluso a avaluarse el derecho real como si se tratara de la propiedad consolidada, cuando ello no es así.

¹ CLARO SOLAR, Luis, “*Derecho civil chileno y comparado*”, Tomo VIII. Editorial jurídica de Chile, 1992, p. 307, citada por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, auto del 25/01/2021, M.S. Marco Antonio Álvarez Gómez, Rad. 2010-00423-01

² ALESSANDRI R., Arturo, *et al*, “*Tratado de los derechos reales. Bienes*”, Tomo II, 6ª Ed., Editorial jurídica de Chile, 2009, p. 154, citada por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, ya mencionada.

³ VELEZ Fernando, “*Estudio sobre derecho civil colombiano*”, Tomo III, 2ª Ed., Imprenta París-América, p. 277. citada por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

Por ende, el Despacho ordenará dejar sin efecto el auto de fecha del 23 de febrero de 2023, el cual ordenaba la comisión para la diligencia de remate a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, así como las actuaciones subsiguientes y relacionadas, para en su lugar abstenerse de proveer sobre el remate solicitado, por las razones ya anotadas.

Por otra parte, se ordenará la devolución de los dineros consignados por la postura realizada por el tercero **WILSON CHAPARRO VALERO**.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la medida cautelar peticionada por la parte actora y el requerimiento a una E.P.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR un control de legalidad dentro del proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, el Despacho procederá a dejar sin efecto procesal alguno el auto de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual se comisionó a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para llevar a cabo diligencia de remate del usufructo ejercido sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-218976, y las actuaciones subsiguientes y relacionadas. En su lugar, **NO ACCEDE** al decreto del remate pedido ni a su comisión, por las razones ya anotadas.

TERCERO: ORDENAR, entregar y pagar a favor de **WILSON CHAPARRO VALERO** los dineros consignados producto de la postura realizada por valor de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000) representados en los títulos judiciales de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado. Líbrense las órdenes de pago respectivas, para lo que se deberá tener cuenta, de ser el caso, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29-01-2021 y la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por **LEONOR ARGÜELLO CARO**; (ii) en caso de existir acuerdo de pago dentro del trámite

promovido por los deudores en cuestión, se deberá remitir copia digital del acta que contiene el prenotado acuerdo, informando si se encuentra debidamente registrada. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE AGOSTO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b13ca8cfc34785e6558106b2171f2b812f1e34785ef75bd291abc25fff9aa2**

Documento generado en 03/08/2023 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTANDO DENTRO DEL TERMINO DE LEY SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO RAD: J19 2018-485-01 CONTRA ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO

andres morelli <abogado.andresmorelli@gmail.com>

Jue 10/08/2023 12:09 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (644 KB)

A MEMO PROCESO J19 2018-485-01.pdf;

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO

ABOGADO

UNAB

Carrera 13 # 35-15 Oficina 501

Edificio Las Villas - Bucaramanga

Teléfono: 607 6791766 / Celular 3154817712

Correo Electrónico abogado.andresmorelli@gmail.com

B/manga, 10 de agosto de 2023

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Demandante: JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES cesionario de
LINA MARIA ALARCON OTERO

Demandado: ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO y LEONOR
ARGUELLO CARO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2018-485-01

Antes: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Cesionario Demandante **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES**, encontrándome dentro del término de Ley, manifiesto a su Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 3 de agosto de 2023 notificado electrónicamente el 4 de agosto de 2023 para lo cual me permito manifestar:

Señora Juez, se está interpretando mal porque dice: Que nos estamos refiriendo al remate sobre la propiedad del inmueble y no es cierto, sino a los efectos patrimoniales del usufructo, dado que si

bien es cierto que un Usufructo tiene un Derecho Real en cosa ajena, cuenta con un derecho de disfrute completo; por lo tanto, lo que se embarga, avalúa y remata son los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo, y si miramos cuáles son los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo son:

- A) Los frutos que produce.
- B) La Administración del Inmueble.
- C) El goce del Inmueble.

De acuerdo a lo anterior, se procede a secuestrar en caso de existir administración, arriendos, frutos, goce y se avalúan.

Es de anotar, que un Usufructo también incluye la Administración del inmueble y lo que se pretende con el Remate es la Administración del inmueble el cual también queda embargado junto con los frutos, porque el fruto es el resultado y la causa es el Derecho.

Si no se remata el Usufructo quedaría la Administración del producido del Inmueble en cabeza de la Deudora y no podría gozar el Acreedor o sacarle frutos para con ello pagar la deuda, por ello es importante rematar el Usufructo para que le transmita los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo al Acreedor.

De otra parte, en el Derecho lo que no está prohibido está permitido y NO existe norma jurídica expresa que diga, “ Se prohíbe rematar el Usufructo” y como es lógico si existe Norma Jurídica Art. 862 del C.C. que permite a los Acreedores embargar el Usufructo para pagarse hasta la concurrencia de créditos, con más lógica permite la Ley rematar los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo, para que el Acreedor pueda disponer a su arbitrio de los frutos y administre bien el inmueble, derecho que lo obtiene con el Remate.

Luego Señora Juez, no se está avaluando ni rematando nada sobre la propiedad del Inmueble, como su Señoría lo interpretó, porque si no existe remate de los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo, se los deja en cabeza de la Deudora **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, y le quita la oportunidad al Acreedor de arrendar el inmueble o disfrutarlo como lo ordena la Ley.

PETICIONES

Es por los argumentos anteriormente expuestos que solicito respetuosamente a la Señora Juez se sirva Reponer para Revocar el auto de fecha 3 de agosto de 2023 y en su lugar se debe aprobar el remate del Usufructo, que comprende otorgarle los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo al Acreedor Rematante como es, la administración del inmueble, los frutos, el goce y demás.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los Art. 318, 319, 320, del C.G.P y 862 y s.s del C.C.

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta

T. P. # 188.525 C.S.J

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO
ABOGADO UNAB

Carrera 13 # 35-15 Oficina 501
Edificio Las Villas - Bucaramanga
Teléfono: 607 6791766 / Celular 3154817712
Correo Electrónico abogado.andresmorelli@gmail.com

B/manga, 10 de agosto de 2023

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Demandante: JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES cesionario de
LINA MARIA ALARCON OTERO
Demandado: ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO y LEONOR
ARGUELLO CARO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2018-485-01
Antes: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Cesionario Demandante **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES**, encontrándome dentro del término de Ley, manifiesto a su Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 3 de agosto de 2023 notificado electrónicamente el 4 de agosto de 2023 para lo cual me permito manifestar:

Señora Juez, se está interpretando mal porque dice: Que nos estamos refiriendo al remate sobre la propiedad del inmueble y no es cierto, sino a los efectos patrimoniales del usufructo, dado que si bien es cierto que un Usufructo tiene un Derecho Real en cosa ajena, cuenta con un derecho de disfrute completo; por lo tanto, lo que se embarga, avalúa y remata son los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo, y si miramos cuáles son los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo son:

- A) Los frutos que produce.
- B) La Administración del Inmueble.
- C) El goce del Inmueble.

De acuerdo a lo anterior, se procede a secuestrar en caso de existir administración, arriendos, frutos, goce y se avalúan.

Es de anotar, que un Usufructo también incluye la Administración del inmueble y lo que se pretende con el Remate es la Administración del inmueble el cual también queda embargado junto con los frutos, porque el fruto es el resultado y la causa es el Derecho.

Si no se remata el Usufructo quedaría la Administración del producido del Inmueble en cabeza de la Deudora y no podría gozar el Acreedor o sacarle frutos para con ello

pagar la deuda, por ello es importante rematar el Usufructo para que le transmita los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo al Acreedor.

De otra parte, en el Derecho lo que no está prohibido está permitido y NO existe norma jurídica expresa que diga, “ Se prohíbe rematar el Usufructo” y como es lógico si existe Norma Jurídica Art. 862 del C.C. que permite a los Acreedores embargar el Usufructo para pagarse hasta la concurrencia de créditos, con más lógica permite la Ley rematar los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo, para que el Acreedor pueda disponer a su arbitrio de los frutos y administre bien el inmueble, derecho que lo obtiene con el Remate.

Luego Señora Juez, no se está avaluando ni rematando nada sobre la propiedad del Inmueble, como su Señoría lo interpretó, porque si no existe remate de los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo, se los deja en cabeza de la Deudora **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, y le quita la oportunidad al Acreedor de arrendar el inmueble o disfrutarlo como lo ordena la Ley.

PETICIONES

Es por los argumentos anteriormente expuestos que solicito respetuosamente a la Señora Juez se sirva Reponer para Revocar el auto de fecha 3 de agosto de 2023 y en su lugar se debe aprobar el remate del Usufructo, que comprende otorgarle los Efectos Patrimoniales Propios del Usufructo al Acreedor Rematante como es, la administración del inmueble, los frutos, el goce y demás.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los Art. 318, 319, 320, del C.G.P y 862 y s.s del C.C.

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta
T. P. # 188.525 C.S.J

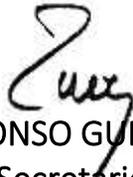
J019-2018-00485.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE CESIONARIO DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 136), HOY DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO 2022-00392-01 EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA NINFA ORJUELA PARRA C.C.39759766

REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 3:14 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Delgado Vargas, Leidy Julieth <ldelga6@megalinea.com.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

2022-00392-00 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Buena tarde,

Señor(a):

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA NINFA ORJUELA PARRA C.C.39759766

RADICADO: 680014003017-2022-00392-01

Cordial Saludo;

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente me permito hacer llegar al despacho MEMORIAL, adjunto archivo en PDF.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA

ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41

EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009

TEL: 607 6725556

CEL: 3165774505

BUCARAMANGA

SEÑOR -
JUEZ TERCERO.
BUCARAMANGA
E. S.

CIIVL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA NINFA
ORJUELA PARRA

RADICACION: 2022-00392

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCO BOGOTA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho la liquidación actualizada del crédito contenido en el pagaré No.655406387, en cuanto a capital e intereses se refiere.

CAPITAL: \$49.052.351

Intereses corrientes por la suma de (\$7.078.661)

Intereses de mora del 23 de julio de 2022 al 30 de julio de 2022 \$366.421
Intereses de mora del 1 de agosto de 2022 al 30 de agosto de 2022 \$1.275.361
Intereses de mora del 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022 \$1.358.750
Intereses de mora del 1 de octubre de 2022 al 30 de octubre de 2022 \$1.427.423
Intereses de mora del 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 \$1.496.096
Intereses de mora del 1 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022 \$1.569.675
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2022 \$7.493.726

Intereses de mora del 1 de enero de 2023 al 30 de enero de 2023 \$1.667.779
Intereses de mora del 1 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 \$1.765.884
Intereses de mora del 1 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023 \$1.805.126
Intereses de mora del 1 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023 \$1.716.832
Intereses de mora del 1 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023 \$1.667.779
TOTAL INTERESES MORA AÑO 2023 \$8.623.400

TOTAL INTERESES Y CAPITAL: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS
CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL
(\$72.248.138).

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 C.S.J.

CENTRO // LIQUIDACION DE CREDITO // BANCOLOMBIA VRS RAUL ERNESTO GOMEZ GOMEZ CC 82394380

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 8/04/2022 2:32 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: **RAUL ERNESTO GOMEZ GOMEZ CC 82394380**

Radicado: 2021- 761

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportarla liquidación del crédito.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAUL ERNESTO GOMEZ GOMEZ CC 82394380

RADICADO: 68001400301520210076100.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportarla liquidación del crédito.

Atentamente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga -Santander

T.P. No. 212.776 del C. S. J.

Medellin, abril 8 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 3020093931

Ciudad

Titular RAUL ERNESTO GOMEZ GOMEZ
Cédula o Nit. 82394380
Crédito 3020093931
Mora desde agosto 7 de 2021

Tasa máxima Actual 25.13%

Liquidación de la Obligación a jun 6 de 2021

	Valor en pesos
Capital	50,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,175,179.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	51,175,179.00

Saldo de la obligación a abr 8 de 2022

	Valor en pesos
Capital	5,000,000.00
Interes Corriente	1,175,179.00
Intereses por Mora	6,708,379.73
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12,883,558.73

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



RAUL ERNESTO GOMEZ GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/6/2021			50,000,000.00	1,175,179.00	0.00						50,000,000.00	1,175,179.00	0.00	51,175,179.00
Saldos para Demanda	jun-6-2021	0.00%	0	50,000,000.00	1,175,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	0.00	51,175,179.00
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	24	50,000,000.00	1,175,179.00	684,151.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	684,151.10	51,859,330.10
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	50,000,000.00	1,175,179.00	1,568,205.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	1,568,205.62	52,743,384.62
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	50,000,000.00	1,175,179.00	2,454,776.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	2,454,776.46	53,629,955.46
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	50,000,000.00	1,175,179.00	3,310,611.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	3,310,611.68	54,485,790.68
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	50,000,000.00	1,175,179.00	4,190,465.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	4,190,465.36	55,365,644.36
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	50,000,000.00	1,175,179.00	5,049,544.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	5,049,544.03	56,224,723.03
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	50,000,000.00	1,175,179.00	5,945,314.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,175,179.00	5,945,314.62	57,120,493.62
Abono FONDO CAPITAL	ene-18-2022	23.49%	18	50,000,000.00	1,175,179.00	6,468,301.11	45,000,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000,000.00	5,000,000.00	1,175,179.00	6,468,301.11	12,643,480.11
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	13	5,000,000.00	1,175,179.00	6,506,017.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	1,175,179.00	6,506,017.73	12,681,196.73
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	5,000,000.00	1,175,179.00	6,589,989.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	1,175,179.00	6,589,989.12	12,765,168.12
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	5,000,000.00	1,175,179.00	6,683,750.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	1,175,179.00	6,683,750.21	12,858,929.21
Saldos para Demanda	abr-8-2022	25.13%	8	5,000,000.00	1,175,179.00	6,708,379.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	1,175,179.00	6,708,379.73	12,883,558.73

RAD. 2021-346 ALEXANDER GOMEZ CALDAS CC. 91527014

gestion.judicial@juridisan.com <gestion.judicial@juridisan.com>

Mié 15/12/2021 15:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señores Juzgado

Por medio del presente me permito adjuntar liquidación del proceso en referencia.

Saludos;

ROSSANA BRITO GIL

Gerente Jurídico SJS SAS

Tel: Cel: 3226800471 / 3218274548

Calle 35 No. 17-77 Ofi 506 edificio Bancoquia

Bucaramanga-Santander.

P:CF

**SOLUCIONES JURÍDICAS
SANTANDER**
Nit.900.751.466-5

Bucaramanga – Santander, 15 de diciembre de 2021

Señor

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Radicado:	: 2021-346
Proceso	: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: ALEXANDER GOMEZ CALDAS.
Asunto	: ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

PSOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S con Nit.900.751.466-5 con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 26.996.750 expedida en Fonseca la Guajira, Abogada Titulada con T.P. No. 225.114 del C.S. de la J, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, en ejercicio del endoso conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S con Nit. 900948121-7, mediante el presente escrito y en mi calidad de apoderada, me dispongo ALLEGAR LIQUIDACION DELCREDITO a su despacho con forme a lo ordenado y a los art 446 y siguientes del C.G.P.

Señor Juez,



ROSSANA BRITO GIL.

CC. 26.996.751 de Fonseca

T.P. No. 225.114 del C.S de la J.

**Actuando como representante legal de
SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER.**

Dirección: Calle 35 N° 17-77, Oficina 506, Edificio Bancoquia de Bucaramanga.

Tel: 6707787- 3177627067 – 3177406393 Email: gestion.judicial@gmail.com

Bucaramanga- Santander



Medellin, diciembre 15 de 2021

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 200000028250.

Titular GOMEZ CALDAS ALEXANDER
Cédula o Nit. 91.527.014
Crédito 200000028250.
Mora desde mayo 19 de 2021

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a may 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	72.672.760,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	72.672.760,00

Saldo de la obligación a dic 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	72.672.760,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	8.670.166,46
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	81.342.926,46

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas